

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera - Recurso Federal N° 2021AE01RF011434**

**MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**  
Secretaria de Desarrollo Social  
P r e s e n t e.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestros oficios ISAF/AE/3090/2022, ISAF/AE/6162/2022 e ISAF/AE/6465/2022, de fecha 04 de marzo, 19 de abril y 21 de abril de 2022, respectivamente, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al Recurso Federal FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) en Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de la Auditoría Financiera - Recurso Federal efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Sin otro particular, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
Auditora Mayor



*Beatriz Elena Huerta Urquijo*  
**Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo**

**INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C.c.p. Dip Natalia Rivera Grijalva, Presidente de la Comisión de Fiscalización.  
Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Secretario de la Contraloría General.  
Ing. Amanda Lorena Morán Medina, Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control.  
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG., Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado.  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RECEBIDO

25 JUL 2022

13:43

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

# INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA – RECURSO FEDERAL  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA  
LAS ENTIDADES (FISE)

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA  
ESTATAL.

# 2021

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

22 de julio de 2022





**Informe Individual**  
**Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021**

**Secretaría de Desarrollo Social**

**Auditoría Financiera - Recurso Federal**  
**Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)**  
**Número 2021AE01RF011434**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021.

***Objetivo de la Auditoría***

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021 y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

## ***Importancia Relativa***

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

## ***Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos***

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

### ***Planeación y Ejecución de la Auditoría***

Para la fiscalización de los Recursos Federales el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, considerara preferentemente los alcances señalados en el Programa de gestión Institucional 2020-2024, en el objetivo prioritario 3.

En la etapa de ejecución se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría aplicables según la normatividad específica de acuerdo al origen del recurso federal, para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que permita al auditor emitir, en el informe de auditoría, una opinión sólida, sustentada y válida.

## Alcance

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021, un total de egresos devengados relativos al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) por \$103,428,005, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó \$172,188 que representa menos del 1% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total, Egresos Devengados	Total, Revisado	% de Alcance de Revisión
3000	Servicios Generales	\$172,188	\$172,188	100%
6000	Inversión Pública	\$103,255,817	\$0	0%
<b>Total</b>		<b>\$103,428,005</b>	<b>\$172,188</b>	<b>0%</b>

Cabe mencionar que la revisión del capítulo 6000 "Inversión Pública" se llevó a cabo por personal de la Dirección de Obras Públicas del ISAF, cuyos procedimientos de revisión y resultados de la fiscalización a los mismos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

## Desarrollo de los trabajos

Mediante oficios números ISAF/AE/3090/2022, ISAF/AE/6162/2022 e ISAF/AE/6465/2022, de fechas 04 de marzo, 19 de abril y 21 de abril de 2022, respectivamente, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría CC. C.P. Luz Edilia Martínez López, C.P. Omar Gámez Villegas, C.P. Anahí Montaña Martínez, C.P. José Luis Castillo Lugo, y auxiliar de auditor, L.A.E. María Isabel Encinas Navarro, ante la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Paseo Río Sonora Norte, número 76, tercer Piso, Edificio La Gran Plaza, colonia Proyecto Río Sonora, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera relativa al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designada como enlace único responsable a la C. C.P. Alma Delia Limón Moreno, en calidad de Subsecretaria de Infraestructura Social mediante oficio número SDS/492-2022 de fecha 11 de marzo de 2022, así como a la servidora pública designada como enlace específico la C. Lic. Rosa María Zazueta Zamora, en calidad de Directora de Seguimiento y Control Presupuestal como funcionaria responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante los oficios números ISAF/AE/4352/2022 e ISAF/AE/4353/2022, ambos de fecha 18 de marzo de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 03 de junio de 2022, en la que se dio a conocer la recomendación de Pre-cierre obtenida durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual las CC. C.P. Alma Delia Limón Moreno, en calidad de Subsecretaria de Infraestructura Social, y Lic. Rosa María Zazueta Zamora, en

calidad de Directora de Seguimiento y Control Presupuestal, enlaces único y específico respectivamente, firmaron la misma, mediante la cual se dan por enteradas de la recomendación de Pre-cierre determinada otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender la misma.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AE/9939/2022 con fecha 12 de julio de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 13 de julio de 2022, mediante el cual, una vez analizada su respuesta a la recomendación de Pre-cierre, se dio a conocer la recomendación atendida en su totalidad.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 14 de julio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual las CC. C.P. Alma Delia Limón Moreno, en calidad de Subsecretaria de Infraestructura Social, y Lic. Rosa María Zazueta Zamora, en calidad de Directora de Seguimiento y Control Presupuestal, enlaces único y específico respectivamente, firmaron la misma, mediante la cual se dan por enteradas de la recomendación determinada; manifestándoles que posteriormente sería notificada de forma oficial mediante Informe Individual.

### **Resultados de la Fiscalización**

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	0	0	0	1

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

### **Gastos y Otras Perdidas**

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificará entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley General de Comunicación Social; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley Estatal de Responsabilidades; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Servicios Generales**

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por \$172,188, que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisaron con un alcance del 100%.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que la documentación original justifica y comprueba el gasto empleado y reúne la totalidad de los requisitos fiscales, así mismo su validación ante el SAT.
- b) Se comprobó que la documentación comprobatoria del egreso esta cancelada con la leyenda "Operado" y se identifica con el nombre del Fondo.
- c) Se verificó que se haya realizado el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento.
- d) Se verificó que las adquisiciones se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- e) Se comprobó que los contratos (modificatorio, adendum, en su caso), se encuentran debidamente formalizados.
- f) Se verificó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo, monto y especificaciones pactadas en el contrato correspondiente.
- g) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida y con las Reglas de Operación del Fondo.
- h) Se verificó que los pagos y las Órdenes de Pago fueran a nombre del proveedor.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

***Recomendación Atendida***

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

**1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera - Recurso Federal relativos a "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)" al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Paseo Río Sonora Norte, No. 76, Colonia Proyecto Río Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la partida 35501 denominada "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", se realizaron gastos por \$59,913, consistentes en servicios de reparación y mantenimiento realizados a los vehículos oficiales, los cuales se constató que no se registraron en la bitácora de mantenimiento de los vehículos oficiales de la dependencia, por lo que se recomienda que en lo subsecuente se lleve un registro y control adecuado en la bitácora por cada uno de los servicios otorgados en cumplimiento con el Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal.**

***Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación***

(RA) Recomendación Atendida. Mediante oficio No. SDS/DGA/574-22 de fecha 27 de junio de 2022 y recibido con fecha 28 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado, manifestó que en atención a la recomendación indicada, el registro y control se lleva adecuadamente en la bitácora electrónica de cada uno de los servicios otorgados a las unidades vehiculares de esta Secretaría, es decir, si existe un registro total en la bitácora de mantenimiento de los vehículos oficiales de la dependencia, el problema de la supuesta falta de control y el inadecuado registro en la bitácora, no es tal, lo anterior, en razón de que toda la información contenida en los diversos documentos que fueron verificados, emanan de un mismo control de bitácoras, es decir, toda la información está contenida en un mismo registro electrónico que contiene diversos campos, el cual, como es de conocimiento común este puede ser impreso de diversas formas de acuerdo a la cantidad de columnas y filas que contenga el archivo, derivado de lo anterior, el Sujeto Fiscalizado proporcionó en copia certificada la bitácora de servicio al parque vehicular SEDESSON 2021 de los vehículos oficiales de números económicos 07, 25, 69, 102, 106 y 109.

Al respecto, del análisis a la información y documentación antes citada y proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se obtuvieron resultados satisfactorios, determinando que la presente recomendación queda atendida, cabe señalar que la atención de la recomendación realizada será verificada por este Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio 2022.

### ***Responsabilidad del Sujeto de Fiscalización***

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### ***Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del Informe de la Cuenta Pública***

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## **Limitantes durante nuestra fiscalización**

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTÍCULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral “Quédate en Casa” y “Distanciamiento Social” así como su ARTÍCULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el Estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

## **Resumen de los Resultados**

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 recomendación que fue atendida durante la auditoría y/o mediante oficio como se menciona en la recomendación donde se detalla la justificación y aclaración por parte del Sujeto Fiscalizado.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el día 22 de julio de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera, proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable, respecto de los recursos federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE). Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables.

El dictamen del auditor se refiere a la información financiera respecto de los recursos federalizados correspondientes al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), en su conjunto, y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye, que los errores u omisiones en la información financiera respecto de los recursos federalizados correspondientes al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), en su conjunto o por separado, por lo cual se dictamina sin modificación o limpio debido a que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para concluir que en caso de existir errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, no son significativos ni generalizados.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado

**C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG.**



**INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

